2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

Honestidad y Trabajo

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Nombre, denominación o razón social: MARTÍN ARREOLA MANRIQUEZ
R.F.C.: -
Domicilio: CALLE PLATANARES DE ZIRACUARETIRO S/N ENTRE LAS CALLES DE TZINTZUNTZAN Y QUINCEO, COL. VASCO DE QUIROGA, MORELIA, MICHOACÁN

DATOS DEL (DE LOS) CREDITO (S)

Resolución: SFA/DARF/CE-143/2019 De Fecha: 24 de mayo de 2019 Expediente Interno: 2019000090
Fecha de Notificación: 4 de julio de 2019
Autoridad Emisora de la Resolución: Dirección de Auditoria y Revisión Fiscal

Mediante oficio número **SFA/DARF/CE-143/2019** de fecha **24 de mayo de 2019** emitido por la Dirección de Auditoria y Revisión Fiscal, se determinó (aron), crédito (s) fiscal (es) en cantidad total de **$120,204.97 (CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 97/100 M.N.)** por el (los) concepto (s) de Crédito Fiscal, que en el apartado de liquidación de este documento se detallan, el (los) cual (es) le (s) fue (ron) legalmente notificado (s) el día **4 de julio de 2019,** mismo (s) que debió pagar dentro del plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir , dentro de los 30 días siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación de la resolución determinante de los créditos fiscales que quedaron descritos con anterioridad, plazo que en el presente caso venció el día 03 de septiembre de 2019 en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible y, por tal motivo, es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución; por lo anterior, esta Dirección de Recaudación de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacana de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaria de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, en razón del decreto 340 a través del cual se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo y, a su vez, se aprobó la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 23 de diciembre del 2022, con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacan el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 17 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXV y Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 13, fracción II, 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023, 4, 10, 13, 17-A, 20, 20-Bis, 21, 65, 70, párrafo segundo, 134, fracción I, 135, 137, 144, 145, párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 154 y 165 del Código Fiscal de la Federación; ésta autoridad ordena; se lleve a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad, tal y como lo establecen los artículos 151 del Código Fiscal de la Federación para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco, para el cumplimiento de lo dispuesto en los 152, párrafo primero y 153 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, para tal efecto, se designa (n) para que actúe (n) indistintamente a los ejecutores: **mediante constancias de identificación número: SATMICH/DR/0243/2026, SATMICH/DR/0245/2026, emitidas a nombre de: Lic. Leonarda Carrillo Quiroz y/o Lic. Silvestre Carrillo Razo con fecha de constancias del 02 de enero de 2026, mediante constancias de identificación número: SATMICH/DR/0363/2026, SATMICH/DG/DR/SAC/DCCE/0232/2026 emitidas a nombre de: Lic. Geny Vanesa García Martínez y/o Lic. Carlos Enrique Elías Rubio, con fecha de constancias del 24 y 27 de marzo de 2026 respectivamente, mediante constancias de identificación número: SATMICH/DR/422/2026, SATMICH/DR/421/2026 emitidas a nombre de: Lic. Mariana Elizabeth Guiza Oceguera y/o Lic. Bruno Enrique Arizmendi Silva con fecha de constancias del 20 de abril de 2026, todos con vigencia al 31 de diciembre de 2026,** emitido (s) por la **Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda,** en su carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 134 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, e identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía, Registro Federal de Contribuyentes, puesto y firma.

Por lo anterior la **Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda,** de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, con domicilio en la calle Ortega y Montañés número 290, Colonia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, autoridad que:

O R D E N A

Primero.- Requiérase a **MARTÍN ARREOLA MANRIQUEZ** con RFC -, el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II de los referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del(los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del Código Fiscal de la Federación, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de los bienes o de la(s) negociación(es), con todo lo que de hecho y por derecho le

corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el(los) crédito(s) fiscal(es) pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que en seguida se detalla:

LIQUIDACIÓN

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos; 17-A, 20, párrafo segundo, 20-Bis y 21 del Código Fiscal de la Federación.

Considerando que la(s) resolución (es) determinante (s) fue(ron) notificada(s) el **4 de julio de 2019** el plazo de 30 días hábiles feneció el día **03 de septiembre de 2019**, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación por lo que, el periodo de actualización comprende del **04 de septiembre de 2019** y hasta el día **19 de junio de 2026** como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE HISTÓRICO	INPC ANTERIOR	INPC ACTUAL	F.A.	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE ACTUALIZADO
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION	$ 13,400.00	103.079	145.527	1.4118	$ 5,518.13	$ 18,918.13
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	$ 56,940.00	103.079	145.527	1.4118	$ 23,447.93	$ 80,387.93
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	$ 14,454.40	103.079	145.527	1.4118	$ 5,952.33	$ 20,406.73

Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación

MES Y AÑO AL QUE CORRESPONDE	I.N.P.C.	ORGANISMO QUE REALIZA LA PUBLICACIÓN DEL I.N.P.C. EN EL D.O.F.
Mayo 2026	145.527	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI)

I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor
F.A.: Factor de Actualización
D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

RECARGOS

Por falta de pago oportuno deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, los cuales se calcularán aplicando al monto de las contribuciones la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	1ER MES DE RECARGOS	ULTIMO MES DE RECARGOS	MESES DE RECARGOS	TASA DE RECARGOS	RECARGOS	TOTAL
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION	$ 18,918.13	MAR-19	FEB-24	60	88.20%	$ 16,685.79	$ 35,603.92
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	$ 80,387.93	MAR-19	FEB-24	60	88.20%	$ 70,902.15	$ 151,290.08
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	$ 20,406.73	MAR-19	FEB-24	60	88.20%	$ 17,998.74	$ 38,405.47

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere los artículos65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

Factor de Actualización	= 1.4035	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	= 145.527
		Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	= 103.687

MULTAS	IMPORTE HISTÓRICO	INPC ANTERIOR	INPC ACTUAL	F.A.	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE ACTUALIZADO
MULTA POR OMISION DEL PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	$ 29,788.20	103.687	145.527	1.4035	$ 12,020.20	$ 41,808.40

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículos, 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del documento determinante **SFA/DARF/CE-143/2019** de fecha **24 de mayo de 2019**, es la cantidad de **$267,107.87 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE PESOS 87/100 M.N.)** se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de **$ 5,342.16,** cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a **$630.00 (Seiscientos Treinta pesos 00/100 M.N.),** se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **$97,880.00 (Noventa y siete mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N)**, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución.

Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2% en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

IMPORTE BASE PARA GASTOS DE EJECUCIÓN	TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE MINIMO DE GASTOS DE EJECUCION
$267,107.87	MANDAMIENTO DE EJECUCION	2.00%	$ 5,342.16	$630.00

TOTAL DE ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 19 de junio de 2026 queda integrado como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE HISTORICO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE ACTUALIZADO	RECARGOS	TOTAL
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION	$ 13,400.00	$ 5,518.13	$ 18,918.13	$ 16,685.79	$ 35,603.92
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	$ 56,940.00	$ 23,447.93	$ 80,387.93	$ 70,902.15	$ 151,290.08
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	$ 14,454.40	$ 5,952.33	$ 20,406.73	$ 17,998.74	$ 38,405.47
MULTA POR OMISION DEL PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	$ 29,788.20	$ 12,020.20	$ -	$ 41,808.40	$ 41,808.40
GASTOS DE EJECUCION					$ 5,342.16
TOTAL DE CREDITO					$ 272,450.03

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20-Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

Segundo. En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, **se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.**

Tercero. En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación **se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia**, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente actos es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Tratandose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se aleguen, que no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revoación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán o a través del Buzón Tributario.

   Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoirdad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la LeY Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguienes a aque en que sura efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Jusitica en Línea, de conformiad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho organo jurisdiccional.

   Cuando el importe no excesa el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión elevada al año, dentro de los treinta días habiles siguientes a aquel en el que surtira efectos su notificación, mediante la interposición del jucio en vía sumaria, misma que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Linea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Por último, de conformidad con el artículo 2, fracción I de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, a manera de orientación, se hace su conocimiento que podrá consulta si su adeudo le aplica alguna facilidad de pago, lo anterior se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos que para cada trámite se establezcan el Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

A T E N T A M E N T E

SATMICH
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán
Dirección de Recaudación

Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda
Directora De Recaudación Del Servicio De Administración Tributaria Del Estado De Michoacán De Ocampo.

Morelia, Michoacán 19 de junio de 2026

AKGV/JCCL/JARM